

110013103004202200058

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar poder conferido, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se solicita la disolución y liquidación, y en el poder conferido solo se otorga para iniciar proceso de constitución de la sociedad.
2. Las pretensiones de la demanda, igualmente deberán adecuarse indicando desde cuando se constituyó la sociedad y hasta cuando estuvo vigente y las razones de su disolución.
3. Indíquese concretamente el valor de los aportes de cada parte en la sociedad, como que se indican valores aproximados
4. Determinese si la sociedad referida tiene pasivos, de ser así indíquese su monto y cuáles son sus acreedores.

Notifíquese

El Juez ,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

